

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que revisado el expediente, se observa que en el presente proceso no obra embargo de remanentes vigentes.

Armenia, 28 de febrero de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2006-00005-00
Armenia Quindío, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el presente trámite se encuentra inactivo por un término superior a dos (2) años, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2° literal b, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, correspondientes al embargo y secuestro de los bienes muebles identificados en diligencia de secuestro del 26 de octubre de 2007 (ver pág. 34 del cuaderno 2).

TERCERO: COMUNICAR a la secuestre designado en el asunto informándole que debe hacer entrega, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de los bienes muebles que fueron secuestrados en diligencia del 26 de octubre de 2007 a la persona que lo tenía al momento de dicha diligencia. Igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración. Por el Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, líbrese el oficio correspondiente¹.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, una vez la parte interesada allegue el recibo de consignación

¹ Auxiliaresjudiciales1@hotmail.com (pág. 91 cuaderno 2)

del arancel judicial correspondiente, con la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

QUINTO: Se advierte que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ.

(Estado 034 del 06 de marzo de 2023)

*LMGR
(ARCHIVO 10)*

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6b96871e03353de206da4a6ecaa4806cea8c0946cf31bc390189d60563ed28**

Documento generado en 03/03/2023 08:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>